

RADICACION. 2021-026
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA
DEMANDADO: METALEX SOLUCIONES SAS y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede esta autoridad jurisdiccional a dictar sentencia anticipada, escrita, por fuera de audiencia, a fin de decidir la excepción de fo, en representación de METALEX SOLUCIONES SAS dentro del proceso de la referencia.

Para lo cual el despacho trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC12137-2017- de 15 de agosto de 2017, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-03591-00-, Magistrado Ponente Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTAS:

“Procede la Corte a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia,...

1. Preliminarmente corresponde precisar que aunque el numeral 4 del artículo 607 del Código General del Proceso prescribe para el trámite del exequatur que «Vencido el traslado se decretarán las pruebas y se fijará audiencia para practicarlas, oír los alegatos de las partes y dictar la sentencia», el presente fallo anticipado, escrito y por fuera de audiencia, se torna procedente por cuanto se ha configurado con claridad causal de sentencia anticipada, que dada su etapa de configuración, la naturaleza de la actuación y la clase de pruebas requeridas para la resolución del asunto, imponen un pronunciamiento con las características reseñadas.

*En efecto, de conformidad con el artículo 278 del Estatuto General de Procedimiento, el Juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial «en cualquier estado del proceso», entre otros eventos, «Cuando no hubiere pruebas por practicar», siendo este el supuesto que como se había antelado se edificó en el caso que hoy ocupa a la Sala, situándola en posición de resolver de fondo y abstenerse de adelantar proceder diverso.*

Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis.

De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane....” (Resalte del Juzgado)

DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA con Nit. 900.519.557-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra METALEX SOLUCIONES SAS NIT No.

901.062.076-3 y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO con C.C. No. 72.311.957, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$72.971.158.00) por concepto del saldo de capital del pagaré de fecha 27 de abril de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.
- b. NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$91.316.555.00) por concepto del saldo de capital del pagaré No. 04 de fecha 13 de junio de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.
- c. NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$91.459.517.00) por concepto del saldo de capital del pagaré No. 05 de fecha 04 de septiembre de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados METALEX SOLUCIONES SAS NIT No. 901.062.076-3 y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO con C.C. No. 72.311.957, suscribieron a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT No. 860.034.313-7, los pagarés objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudas a la entidad demandante el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha marzo dieciséis (16) de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 05 del expediente digital). El demandado ERNESTO CARLOS SALAS SOJO con C.C. No. 72.311.957, fue notificado personalmente a través de AVISO, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna, y a la demandada METALEX SOLUCIONES SAS a través de curador Ad Litem VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, quien contestó la demanda, y propuso la excepción genérica o innominada.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Es el caso que el demandado ERNESTO CARLOS SALAS SOJO, no interpuso excepciones.

Ahora bien, la curadora ad-litem de la sociedad demandada METALEX SOLUCIONES SAS, propone como excepción la genérica o innominada.-

Revisada la actuación, no encuentra este despacho soporte probatorio alguno para reconocer excepción de merito alguna en contra de la acción cambiaria razón por la cual la excepción propuesta debe ser denegada, procediendo seguir adelante con la ejecución.

Se condenará en costas a los demandados METALEX SOLUCIONES SAS y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DENEGAR la excepción de mérito interpuesta por la curador-ad-litem
2. Seguir adelante la ejecución en contra de METALEX SOLUCIONES SAS y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
3. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
4. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
5. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
6. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$15.747.230.00.
7. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c7b3fef30ab38aeb187d01f5161551359362a7002b3dc26d41d14117f258a5**

Documento generado en 31/01/2022 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>